



"Hacer efectivos los derechos humanos de las mujeres indígenas es proteger la equidad, justicia y libertad".

Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche.



NOTIFICACIÓN POR BOLETÍN ELECTRÓNICO

Expediente Número: 280/22-2023/JL-I.

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL (TERCERO INTERESADO)

En el expediente laboral número 280/22-2023/JL-I, relativo al juicio ordinario laboral, promovido por por la ciudadana Tania Suhail Quijano Salado en contra de 1) Solutech Intelligence S. A. de C. V., 2) María del Carmen Ordoñez May, 3) Román Adrián Brito Pinzón, 4) Rafael Ordoñez May, 5) Filiberto May Queb, 6) María Maclovia Reyes Gamez, 7) María Marlene May Tun, 8) María Cabello, 9) Juan Casanova Caamal, 10) Jair Damian Moreno May, 11) Margueliza del Jesús Rodríguez Mex y 12) Gerardo Enrique López Martínez; con fecha 22 de agosto de 2023, se dictó un proveído que en su parte conducente dice:

"...Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche. San Francisco de Campeche, Campeche, 15 de noviembre de 2023.

Vistos: 1) Con el estado procesal que guarda el presente expediente; 2) acuse de recibido del oficio número 1548/22-2023/JL-I, dirigido al Titular del Órgano de Operación Administrativa Desconcentrada del Instituto Mexicano del Seguro Social con residencia en el Estado, por medio del cual se hace constar que el mismo fue recibido con fecha 31 de agosto de 2023; 3) con la razón y cédula de notificación de fecha 07 de septiembre de 2023, suscrita por el licenciado Martín Silva Calderón, actuario y/o notificador adscrito a este Juzgado, mediante el cual hace constar que no se pudo notificar a las demandadas 1) Solutech Intelligence S.A. de C.V., 2) Román Adrián Brito Pinzón, 3) Rafael Ordoñez May, 4) Filiberto May Queb, 5) María Maclovia Reyes Gámez, 6) María Marlene May Tun, 7) María Cabello, 8) Juan Casanova Caamal, 9) Jair Damián Moreno May, 10) Margueliza del Jesús Rodríguez Mex, y 11) Gerardo Enrique López Martínez, por las razones que constan en la misma, y; 4) con el escrito de fecha 25 de septiembre de 2023, suscrito por la ciudadana María del Carmen Ordoñez May -parte demandada-, a través del cual da contestación a la demanda interpuesta en su contra, expone sus defensas y excepciones, ofrece las pruebas que pretende rendir en juicio y objeta los medios probatorios ofertados por la parte actora. **En consecuencia, se acuerda:**

PRIMERO: Personalidad jurídica de la parte demandada.

a) Ciudadana María del Carmen Ordoñez May.

Con fundamento en el primer párrafo del artículo 692, en relación con el ordinal 689, de la Ley Federal del Trabajo en vigor, este Juzgado Laboral reconoce la personalidad jurídica de la ciudadana **María del Carmen Ordoñez May**, como **parte demandada** en este asunto laboral, al haber comparecido ejerciendo un derecho propio, por considerar que el resultado final de esta causa laboral puede afectar su esfera jurídica.

-Vista a la parte actora-

Con la finalidad de que conste en este expediente, la identificación de la ciudadana **María del Carmen Ordoñez May**, con fundamento en el artículo 735 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se solicita a la **parte demandada** que, en un término de **3 días hábiles**, presente ante esta Autoridad Laboral una copia simple y legible de su credencial para votar.

b) Apoderados de la ciudadana María del Carmen Ordoñez May.

En atención a la carta poder de fecha 22 de septiembre de 2023, suscrita por la ciudadana **María del Carmen Ordoñez May -parte demandada-**, así como las copias simples de las Cédulas profesionales número 7340389, 7988871, 3373195 y 09945972, expedidas por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública, con fundamento en la fracción I y II del ordinal 692 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se reconoce la personalidad jurídica de los licenciados **Jorge Alejandro Rodríguez Rodríguez, Joaquín Rodríguez Rodríguez, Pablo David Canul Cortes y Omar Alberto González Cruz**, como **apoderados jurídicos** de la parte demandada, al haber acreditado ser profesionistas en derecho.

En lo que respecta a los ciudadanos **Jorge Manuel Rodríguez Vargas, Alberto M. de la Gala Moguel y Christian Alexander Vivas Chacón**, con fundamento en la fracción I del ordinal 692 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se reconoce su personalidad jurídica como **apoderados legales** de la ciudadana **María del Carmen Ordoñez May** al estar insertos en la carta poder de fecha 22 de septiembre de 2023.

SEGUNDO: Domicilio para Notificaciones Personales de la parte demandada.

En virtud de que la ciudadana **María del Carmen Ordoñez May -parte demandada-**, señaló como domicilio para oír y recibir notificaciones, el ubicado en el predio número 86, de la calle 10, Portales de San Francisco, Barrio del mismo nombre, de esta ciudad; por lo que en términos del numeral 739 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se ordena sean practicadas sus notificaciones personales en el mismo.

SEGUNDO: Asignación de buzón electrónico a la parte demandada.

En atención a que la **parte demandada**, mediante el formato para asignación de buzón electrónico manifestó su voluntad recibir por dicho medio sus notificaciones a través del correo rodriguezayasociadoslocal@outlook.com; de conformidad con lo establecido en el décimo primer párrafo del artículo 873-A de la Ley Federal del Trabajo en vigor, asígnese buzón a la ciudadana María del Carmen Ordoñez May, a efecto de que pueda consultar el presente expediente de forma electrónica y reciba notificaciones por dicha vía en términos del ordinal 745 Ter de la Ley Laboral en comentario.

-Medidas por la asignación del buzón electrónico-

Se le hace saber a la **parte demandada**, que acorde a la obligación establecida en el artículo 745 Ter fracción I de la Ley Federal del Trabajo deberá estar atenta de la documentación que reciba en el respectivo correo electrónico que proporcionó a este Juzgado, ya que por ese medio se le enviará su nombre de usuario y clave de acceso correspondiente, para que pueda ingresar debidamente a su buzón electrónico.

De igual forma, se le comunica a la **parte demandada**, que además de la bandeja de entrada de su respectivo correo electrónico, deberá revisar la bandeja de correo no deseado o bandeja de spam.

Finalmente, se le informa a la **parte demandada** que, si presenta alguna duda o problema respecto del buzón electrónico, puede comunicarse con nosotros, ya sea apersonándose a nuestras instalaciones que se ubican en Avenida Patricio Trueba y de Regil, No. 236, San Rafael, con Código Postal 24090, de esta Ciudad Capital de San Francisco de Campeche,



"Hacer efectivos los derechos humanos de las mujeres indígenas es proteger la equidad, justicia y libertad".



Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche.

Campeche, para mayor información o bien llamando al número telefónico del Poder Judicial del Estado -(01) 98181-3-06-64- marcando el número de extensión 1246, correspondiente al Juzgado Laboral antes mencionado.

TERCERO: Admisión de contestación de demanda, recepción de pruebas y manifestación de objeciones.

En términos del ordinal 873-A de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se admite el escrito de contestación de demanda de la ciudadana María del Carmen Ordoñez May -parte demandada-, presentado el día 28 de septiembre de 2023, ante la Oficialía de Partes de este Juzgado, cumpliendo así con los requisitos legales para su debida tramitación ante este Juzgado Laboral.

Respecto de las manifestaciones realizadas por el apoderado legal de la parte demandada, visibles en su escrito de contestación, éstas no se enuncian en el presente acuerdo debido a que constan en dicho documento, el cual integra este expediente.

Así mismo, se hacen constar las excepciones y defensas realizadas por el apoderado legal de la parte demandada, siendo éstas las que a continuación se enuncian:

- I. Falta de acción y de derecho
- II. Falsedad
- III. Inexistencia de la relación de trabajo
- IV. Prescripción
- V. Las demás que se deriven del escrito de contestación

Excepciones y Defensas que serán valoradas y estudiadas en el momento procesal oportuno.

De igual forma, se toma nota de las objeciones realizadas por el apoderado legal de la parte demandada, mismas que no se plasman en el presente acuerdo por encontrarse insertas en el escrito de contestación de demanda.

Con fundamento en los artículos 778 y 780, en relación con los párrafos primero, tercero y octavo del ordinal 873-A ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se recepcionan las pruebas ofrecidas por el apoderado legal de la parte demandada, para demostrar los aspectos que precisó en su escrito de contestación de demanda, las cuales no se plasman en este acuerdo por encontrarse insertos en dicho documento, el cual forma parte de este expediente.

No obstante, para mayor claridad de cuáles son las pruebas que ofreció la parte demandada, este Juzgado Laboral hace una relación sucinta de ellas:

- I. **Confesional.** A cargo de la ciudadana Tania Suhail Quijano Salado.
Instrumental de actuaciones. Consistentes en todas y cada una de las que obren en el expediente.
- II. **Presunciones legales y humanas.** De todo lo actuado en el expediente.

Pruebas que quedan en reserva de ser admitidas o desechadas, hasta en tanto se celebre la **Audiencia Preliminar**, tal y como lo señala el inciso c) del artículo 873-E, así como la fracción V del numeral 873-F, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor.

QUINTO: Pérdida del derecho de formular reconvencción.

Se hace efectiva a la ciudadana María del Carmen Ordoñez May -parte demandada-, la prevención planteada en el PUNTO SEXTO del acuerdo de fecha 22 de agosto de 2023, dictado por este Juzgado en la presente causa laboral, al haber transcurrido el plazo legal concedido, sin que el demandado ejerciera su derecho a formular reconvencción, por lo que se determina precluido dicho derecho.

SEXTO: Vista a la parte actora.

a) Vista para la RÉPLICA.

En cumplimiento a lo establecido en el ordinal 873-B, en relación con la fracción VII del artículo 3º. Ter, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, córrasele traslado de la contestación de demanda y sus anexos –documentos que se encuentran disponibles en el expediente digital y se ponen a su disposición en el local del Tribunal si así lo estima necesario-, la ciudadana Tania Suhail Quijano Salado -parte actora-, a fin de que en un **plazo de 8 días hábiles** siguientes al día siguiente hábil en que surta efectos la notificación del presente acuerdo, objete las pruebas de su contraparte, formule su réplica y en su caso ofrezca pruebas en relación a dichas objeciones y réplica, acompañando copia de traslado para cada parte.

Se le hace saber a la **parte actora** que en caso de no formular su réplica o de no presentarla en el plazo concedido, se le tendrá por precluido su derecho de plantearla, así como de objetar las pruebas de su contraparte o bien de ofrecer pruebas y se continuará con el procedimiento, de conformidad con lo señalado en el segundo párrafo del numeral 873-C de la Ley Federal del Trabajo en vigor.

b) Vista para domicilio de las partes demandadas.

En atención a la razón y cedula de notificación de fecha 07 de septiembre de 2023, suscritas por el Licenciado Martin Silva Calderón, Notificador y/o Actuario adscrito a este Juzgado Laboral, y en razón de que hasta la fecha no ha sido posible emplazar al resto de demandados, de conformidad con el artículo 735 de la ley Federal del Trabajo en vigor, se da vista a la ciudadana Tania Suhail Quijano Salado para que dentro del término de **3 días hábiles** siguientes al día en que surta efectos la notificación del presente proveído, **proporcione a este Juzgado Laboral nuevo domicilio para emplazar a las siguientes morales:**

- 1) Solutech Intelligence S.A. de C.V.
- 2) Román Adrián Brito Pinzón
- 3) Rafael Ordoñez May
- 4) Filiberto May Queb
- 5) María Maclovia Reyes Gámez
- 6) Maria Marlene May Tun
- 7) María Cabello
- 8) Juan Casanova Caamal
- 9) Jair Damián Moreno May
- 10) Margueliza del Jesús Rodríguez Mex
- 11) Gerardo Enrique López Martínez

Debiendo proporcionar la Colonia y/o Fraccionamiento, números de las calles que las constituyen, así como el número exterior de predio, además de Referencias, cruzamientos o información precisa que ayude a la localización del domicilio, pudiendo



"Hacer efectivos los derechos humanos de las mujeres indígenas es proteger la equidad, justicia y libertad".

Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche.



aportar cualquier elemento que estime conveniente para facilitar la localización como fotografías del inmueble, mapa y/o Croquis de ubicación.

SÉPTIMO: No contestación de la demanda y cumplimiento de apercibimientos.

En razón de haber transcurrido el término legal de 15 días hábiles para el Instituto Mexicano del Seguro Social, manifestara lo que a su derecho conviniera en su calidad de tercero interesado, sin que hasta la presente fecha haya realizado señalamiento alguno respecto de lo señalado por la parte actora en su escrito inicial de demanda; con fundamento en el segundo párrafo del numeral 873-D, en relación al ordinal 738 y el artículo 690, todos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se tienen por admitidas las peticiones de la parte actora, salvo aquellas que sean contrarias a lo dispuesto por la Ley y se tiene por perdido el derecho de dicha parte demandada de ofrecer pruebas, objetar las pruebas ofrecidas por la parte actora y en su caso a formular reconvencción.

Se dice lo anterior, en razón de que el cómputo del plazo legal concedido al Instituto Mexicano del Seguro Social empezó a computarse el lunes 04 de septiembre de 2023 y finalizó el viernes 22 de septiembre de 2023, al haber sido emplazada el viernes 01 de septiembre de 2023.

OCTAVO: Se ordenan notificaciones por estrados o boletín electrónico.

Tomando en consideración que el Instituto Mexicano del Seguro Social –tercero interesado–, no diera contestación; en términos de la segunda parte del párrafo primero del artículo 873-A, en relación con el primer párrafo del numeral 739, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se ordena que las subsecuentes notificaciones de la parte demandada se realicen por medio de boletín o estrados electrónicos, según proceda conforme a la Ley Federal del Trabajo en vigor.

NOVENO: Exhortación a la parte demandada.

Se le hace la observación a la parte demandada respecto a que su escrito de contestación se encuentra impreso con una fuente parcialmente legible, cuestión que dificulta a esta autoridad el análisis de la misma; en ese sentido, se le exhorta para que en posteriores promociones que presente ante este Juzgado Laboral, procure exhibir escritos y/o documentos con una fuente clara y legible, que facilite la lectura de los mismos.

DÉCIMO: Acumulación.

Con fundamento en las fracciones VI y XI del artículo 72 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, intégrese a los presentes los escritos y documentación adjunta descritos en el apartado de vistos, ello para que obren conforme a Derecho corresponda.

DÉCIMO PRIMERO: Exhortación a conciliar.

En términos de la última parte del segundo párrafo del ordinal 873-K y del numeral 774-Bis, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, en relación al artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en vigor; se invita y recuerda a las partes que durante el proceso judicial podrán solicitar o informar a este Juzgado su voluntad verificar alguna alternativa de solución de conflicto que ambos hubiesen convenido o acordado y que se adecúen más a su ideología de justicia, a sus derechos y finalmente a sus necesidades, lográndose con ello también una justicia pronta, expedita y gratuita.

DÉCIMO SEGUNDO: Protección de datos personales.

En cumplimiento con lo que establecen los numerales 16, párrafo primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en vigor, en relación con los artículos 1ero., 3ero. fracción XI, 23 y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información, así como con los ordinales 44, 118 fracción VII y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche; se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, por lo que para permitir el acceso a dicha información o conceder esa información a diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, además de que se debe obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, de lo contrario la información se considera reservada, ello sin perjuicio de que lo determine el Comité de Transparencia.

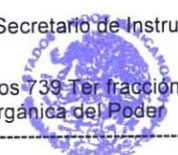
DÉCIMO TERCERO: Notificaciones.

Se comisiona al Actuario y/o Notificador de la Adscripción, que de conformidad con el artículo 745 Ter fracción I, de la Ley Federal del Trabajo, deberá de notificar el presente proveído, a las partes siguientes:

Tania Suhail Quijano Salado (parte actora)	Buzón electrónico
Maria del Carmen Ordoñez May (parte demandada)	Buzón electrónico
Instituto Mexicano del Seguro Social (tercero interesado)	Boletín o estrados

Notifíquese y cúmplase. Así lo provee y firma, el Licenciado en Derecho Erik Fernando Ek Yáñez, Secretario de Instrucción Interino del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche. ..."

Lo que notifico a usted por medio de lista electrónica, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 739 Ter fracción III, 745, 745-Bis y 746 de la Ley Federal del Trabajo vigente, en relación con el numeral 47 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche, en vigor, para los efectos legales a que haya lugar.- DOY FE.....



PODER JUDICIAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE
JUZGADO LABORAL CON SEDE EN LA
CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE
CAMPECHE CAMP
NOTIFICADOR

(Firma manuscrita)

San Francisco de Campeche, Campeche a 08 de enero de 2024

Licenciado **Martín Silva Calderón**
Actuario y/o Notificador

